

LEY PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", No. 71, MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

DECRETO No. 27
POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de Armería con oficio PM/179/2015 del 13 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en la Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *El H. Congreso del Estado con oficio 350/015 del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.*

TERCERO.- *El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este Decreto, en lo conducente al tema de estudio, señala lo siguiente:*

"CUARTO.- Que las expectativas de crecimiento conllevaron a obrar con prudencia en las estimaciones de ingreso, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, para el próxima año por tanto las estimaciones de ingresos propios se dan con decremento respecto al comportamiento de los ingreso obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes, proyectando un 4%.

QUINTO.- Que las estimaciones en participaciones federales y aportaciones corresponden a los cálculos que proporcionó la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento. En participaciones federales la estimación asciende a \$55'009,519.93 y en recursos federalizados \$26'671,236.00; en su conjunto conforman el 84.55% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016.

CUARTO.- *La Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, ingresos federales coordinados y recursos federalizados, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.*

De ser aprobado el Decreto que contiene la presente Ley de Ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: "Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Armería, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de: libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- *La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.*

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo

año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- *Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$55'009,519.93 y en recursos federalizados \$26'671,236.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 84.55% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016.*

OCTAVO.- *Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.*

NOVENO.- *La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.*

DÉCIMO.- *Los ingresos totales del Municipio de Armería, estimados para el año 2016, ascienden a \$96'153,316.07 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M. N.) provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.*

UNDÉCIMO.- *Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta Legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.*

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en los cuales se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionando las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y

analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento medida.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de Ley de Ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario desagregar al tercer nivel (clase) y homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con la mínima desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, ésta Comisión dictaminadora considera procedente ampliar a un nivel adicional al mínimo requerido, logrando con ello más transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima. Criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior identificación y fiscalización superior, precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catálogo de cuentas armonizado.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta Ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos gravables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los

Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 27

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- *El Municipio de Armería percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de \$96´153,316.07 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M. N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:*

| 2016 | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|--|------------------------|
| 4.1.1 | IMPUESTOS | \$ 5,732,827.96 |
| 4.1.1.1 | Impuesto sobre los Ingresos | 20,765.64 |
| | Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas | 20,765.64 |
| 4.1.1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio | 4,728,570.36 |
| | Impuesto predial | 5,339,741.38 |
| | Descuentos y bonificaciones | - 611,171.02 |
| 4.1.1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones | 527,921.50 |
| | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales | 527,921.50 |
| 4.1.1.7 | Accesorios | 455,570.46 |
| | Accesorios de impuesto predial | 445,033.82 |
| | Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas | 48.00 |
| | Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial | 10,488.64 |
| 4.1.4. | DERECHOS | 6,867,919.65 |
| 4.1.4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 1,005,626.91 |
| | Uso de vías y áreas públicas | 1,005,626.91 |
| 4.1.4.3. | Derechos por prestación de servicios | 3,468,732.72 |
| | Servicios médicos | 20,027.21 |
| | Alumbrado público | 2,923,873.59 |
| | Aseo público | 18,752.64 |

| | | |
|----------------|---|----------------------|
| | Cementerios | 306,140.95 |
| | Rastro | 194,811.15 |
| | Seguridad pública | 5,127.18 |
| 4.1.4.9 | Otros derechos | 2,326,801.52 |
| | Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos | 406,385.77 |
| | Anuncios y publicidad | 1,385.08 |
| | Bebidas alcohólicas | 1,329,623.92 |
| | Licencias y permisos | 12.00 |
| | Registros, certificaciones y legalizaciones | 258,919.30 |
| | Catastro | 151,207.11 |
| | Ecología | 2,924.36 |
| | Diversas certificaciones | 176,343.98 |
| 4.1.4.4 | Accesorios | 66,758.50 |
| | Recargos | 53,022.90 |
| | Gastos de ejecución | 13,735.60 |
| 4.1.5 | PRODUCTOS | 281,529.93 |
| | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles | 162,817.28 |
| | Formas impresas | 34,891.46 |
| | Bienes vacantes mostrencos | 12.00 |
| | Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura | 12.00 |
| | Otros productos | 5,200.00 |
| | Otros productos que generan ingresos corrientes | 78,597.19 |
| 4.1.6 | APROVECHAMIENTOS | 1,256,686.55 |
| | Multas por faltas a la reglamentación municipal | 1,107,795.62 |
| | Recargos de multas | 781.39 |
| | Gastos de ejecución de multas | - |
| | Descuento de multas | - 533,769.71 |
| | Otros aprovechamientos | 681,879.25 |
| 4.2.1.1 | PARTICIPACIONES | 55,009,519.93 |
| | Fondo General de Participaciones | 34,244,712.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | 14,088,379.00 |
| | Tenencia | - |
| | ISAN | 535,977.00 |
| | IEPS | 684,290.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,555,503.00 |
| | Fondo de gasolina y diesel | 2,127,446.00 |
| | Fondo de Desarrollo Municipal. | - |
| | Participación artículo 3-b lcf | 1,773,212.93 |
| 4.2.1.2 | APORTACIONES | 26,671,236.00 |
| | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social | 10,427,570.00 |
| | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | 16,243,666.00 |
| 4.2.1.3 | CONVENIOS | 333,596.05 |
| | Multas Federales no Fiscales | 4,038.69 |
| | ZOFEMAT | 313,158.56 |
| | Accesorios ZOFEMAT | 16,398.80 |
| 4.3.5 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | - |

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
| | Endeudamiento interno | - |
| | Préstamos a Corto plazo | - |
| | SUMAS INGRESOS | \$ 96,153,316.07 |

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentraran en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicioneen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Armería, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado proyecta recaudar y administrar \$ 17'437,000.00 (DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de

contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de su Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS, SECRETARIO.-Rúbrica.- DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA, SECRETARIA.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 28 veintiocho del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA. Rúbrica.-